



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8486

Expte. N° 91-51492/2024

D.N.U. N° 724/2024 Sancionado el día 08/11/2024. Promulgado el día 11/02/2025.

Publicado en el Boletín Oficial N° 21.893, del día 12 de febrero de 2025.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

SALTA, 8 de Noviembre de 2024

DECRETO N° 724

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la Ley N° 8.461; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada norma se dispuso un Régimen Excepcional y Transitorio de Medidas de Alivio Fiscal, teniendo en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el país, a la cual la Provincia no es ajena, estableciendo medidas fiscales paliativas y relevantes, en línea a las adoptadas a nivel nacional mediante la Ley N° 27.743;

Que en tal orden de ideas, la Provincia adhirió, por medio del artículo 14 de la ley provincial, al Título II - Régimen de Regularización de Activos, de la Ley Nacional N° 27.743, con los alcances y condiciones allí fijados;

Que asimismo, por el artículo 16 de la Ley N° 8.461 se estableció un Impuesto Especial de Regularización equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto nacional que corresponda abonar en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley Nacional N° 27.743;

Que a los efectos de alentar la adhesión de los contribuyentes y responsables al Régimen de Regularización de Activos, en esta instancia se estima conveniente dejar sin efecto el impuesto creado por el artículo 16 de la Ley N° 8.461, generando así mayores estímulos que coadyuven al cumplimiento de los fines perseguidos por la ley nacional, toda vez que no tendrá costo impositivo alguno la adhesión al régimen en el ámbito local;

Que la medida perseguida en la presente no admite dilaciones atento a que se encuentran próximos a vencer los plazos de la primera etapa prevista en la norma nacional, referente a la fecha límite de la presentación de la Declaración Jurada y del pago del Impuesto de Regularización respectivo, por lo cual no habría tiempo para seguir el procedimiento ordinario establecido en la Constitución Provincial para la sanción de una ley;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Que por los argumentos expuestos, el Poder Ejecutivo entiende que existen razones suficientes que aconsejan la utilización de los mecanismos excepcionales previstos en el Artículo 145 de la Constitución Provincial;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el presente decreto de necesidad y urgencia;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
Y EN CARÁCTER DE NECESIDAD Y URGENCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Derógase el artículo 16 de la Ley N° 8.461.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 17 de la Ley N° 8.461, suprimiendo la siguiente frase: “o en su caso, la falta de pago del Impuesto Especial de Regularización dispuesto en el artículo precedente,”; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 17.- El decaimiento de los beneficios dispuestos por la Ley Nacional 27.743 privará a los sujetos de los beneficios dispuestos por la presente Ley:”

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el Artículo 145 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Dib Ashur (I) - Dib Ashur - Fiore Viñuales (I) - Fiore Viñuales - Mangione - Camacho (I), Camacho (I) - Camacho (I) - Camacho - López Morillo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SALTA, 11 de Febrero de 2025

DECRETO N° 75

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 724/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8486, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Mimessi (I) - López Morillo